



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 697

RADICACIÓN: 76-001-3103-001-2011-00470-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Ramón Humberto Velasco
DEMANDADOS: Jenny Amalia Velasco y Wilson Ary Piedrahita Murillo

Santiago de Cali, abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2.021)

El secuestre, Aury Fernán Díaz Alarcón, informa al despacho, que fue excluido de la nueva lista de auxiliares de la justicia, que entro en vigencia desde el pasado 01 de abril de 2021, solicitando ser relevado del cargo en razón a ello.

Ahora bien, de la revisión del expediente se encuentra que este asunto está suspendido, conforme lo ordenado a través de auto 3531 de 24 de septiembre de 2018, visible a folio 230 del cuaderno principal, motivo por el cual se agregara lo arribado para que sea tenido en cuenta una vez se reanude el trámite Procesal.

Por otra parte, y en aras de conocer la suerte del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, adelantado por los aquí demandados, ante la Notaria Sexta del Circulo Notarial de Cali, se requerirá a esa entidad a través de nuestra Oficina de Apoyo, para que informe en qué estado se encuentran dichas negociaciones de deudas.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR al plenario, el escrito allegado por el secuestre Aury Fernán Díaz Alarcón, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- REQUERIR al togado Olman Córdoba Ruiz, en su calidad de Conciliadora en Insolvencia de la Notaria Sexta del Circulo Notarial de Cali, para que informe en qué estado se encuentran los trámites de negociaciones de deudas, admitidos desde el pasado 17 de septiembre de 2018, en favor de los aquí demandados Jenny Amalia Velasco y Wilson Ary

Piedrahita Murillo. A través de nuestra Oficina de Apoyo, líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c763ab9a9be2096863aca436b61388a0a4b19b242d0a7c8a8fe4ea72731122b9**

Documento generado en 30/04/2021 12:03:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Rad. 760013103-001-2011-00470-00 Solicitud relevo secuestro

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 12/04/2021 13:03

📎 1 archivos adjuntos (229 KB)

Rad. 760013103-001-2011-00470-00-1407.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 12 de abril de 2021 11:07

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Rad. 760013103-001-2011-00470-00 Solicitud relevo secuestro

De: Aury Fernán Díaz <auryfernandiaz@gmail.com>

Enviado: lunes, 12 de abril de 2021 1:24

Para: Director Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali <oecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rad. 760013103-001-2011-00470-00 Solicitud relevo secuestro

Cordial saludo:

De manera atenta le informo que encontrara un archivo adjunto de SOLICITUD DE RELEVO Y ENTREGA DE BIENES en un formato de PDF, En este orden, queda rendido el Informe de Gestión en cumplimiento de lo establecido por el Título V del C.G.P. Para los fines pertinentes.

Atento a cualquier requerimiento.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de este correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino se entenderá como aceptado y se decepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).

Cordialmente,

AURY FERNÁN DÍAZ ALARCÓN

Cel: 3192460631

Declaración de Confidencialidad y Tratamiento y Uso de Datos.

La información contenida en este correo electrónico y los archivos asociados con este mensaje son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial sujeta a derechos de autor o constitutiva de secreto comercial protegida por la ley.

Está estrictamente prohibido cualquier uso no autorizado, revelación, copia o distribución de este mensaje sus archivos asociados. Si usted cree que ha recibido este mensaje por error, por favor póngase en contacto con el remitente inmediatamente y elimine el correo electrónico y todos los archivos asociados con este mensaje. No se garantiza que cualquier comunicación por correo electrónico que enviamos esté libre de virus antes de salir de nuestro sistema

informático; no aceptamos ninguna responsabilidad por cualquier pérdida o daño que pueda causar al sistema informático del destinatario.

Con el fin de garantizar la protección de sus datos personales y de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en el Artículo 10 del Decreto 1377 de 2013, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012 sobre Protección de Datos Personales, le informamos que los datos personales facilitados voluntariamente y suministrados serán incluidos en nuestras bases de datos. Los cuales solo serán usados de manera privada.

Se garantiza la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, accesos y circulación restringida de sus datos y se reserva el derecho de modificar su política de tratamiento de datos personales en cualquier momento, así como que usted en cualquier momento puede ejercer sus derechos de conocer, actualizar, rectificar y suprimir sus Datos Personales.

Señor(a):

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
E.S.D.

Radicación: 76001-31-03-001-2011-00470-00

Proceso: Ejecutivo

Dte: Ramon Humberto Velasco Cano

Ddo. Jenny Velasco Gomez

Origen: Juz. Primero de Circuito

Asunto: RELEVO Y RENUNCIA AL CARGO DE SECUESTRE

AURY FERNÁN DÍAZ ALARCÓN, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 13.071.177 de Pasto - Nariño, domiciliado y residente en esta ciudad, en calidad de secuestre (Auxiliar de la Justicia) del periodo 1 de abril del 2019 al 31 de marzo del 2021, por medio de la presente:

Teniendo en cuenta el nuevo listado de Auxiliares de Justicia el cual entro en vigencia a partir del 1 de abril del 2021 en la jurisdicción de Cali (Valle) y con fundamento al **artículo 50 Numeral quinto (5)** del Código General del proceso.

"A quienes se ausenten definitivamente del respectivo distrito judicial."

SOLICITO al despacho ser **RELEVADO** del cargo encomendado en mi calidad de secuestre lo anterior de acuerdo a lo manifestado y así como el **Parágrafo 2º**. Del mismo artículo.

"Siempre que un secuestre sea excluido de la lista se entenderá relevado del cargo en todos los procesos en que haya sido designados y **deberá proceder inmediatamente a la entrega de los bienes que se le haya confiado** (Negrilla fuera de texto original)

Igualmente se deja constancia y se le recuerda al despacho que el nombramiento realizado por su despacho como **secuestre en relevo** en el proceso de referencia **nunca se materializo la entrega real y material del Bien Inmueble** y/o mueble por parte de los auxiliares relevados, solicitando al despacho que requirieran a los auxiliares salientes y/o Comisione la entrega de los bienes inmuebles.

Sírvase proceder de conformidad a lo de ley.

Atentamente,



AURY FERNAN DÍAZ ALARCÓN

C.C. No. 13.071.177 de Pasto

Auxiliar de la justicia - 2019 -2021

Correo electrónico: auryfernandiaz@gmail.com

Teléfono: 3192460631

Dirección: Calle 69 # 7b bis 12 Ap. 212, Calibella III, Barrio Fepicol



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 646

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2010-00540-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda SA
DEMANDADOS: Nilton Cesar Martínez Morales
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, Seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado nuevamente el trámite del proceso se observa que a folio 299 existe constancia de entrega del bien al adjudicatario y conforme al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación, por lo cual, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, se ordenará la entrega de los mismos.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$13.030.328,00, a favor de la demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con Nit. 860.034.313-7, como abono a la obligación.

El título de depósitos judiciales a entregar es el siguiente:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|------------|-------------------|--------------------|---------------|------------------|
| 469030002565808 | 8600343137 | DAVIVIENDA | IMPRESO ENTREGADO | 13/10/2020 | NO APLICA | \$ 13.030.328,00 |

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 603cdfa9fbf5d3fa8c9189c32340981cc904f676f44004658c074c0112ac071d
Documento generado en 30/04/2021 10:37:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 684

Radicación: 760013103-004-2002-00491-00
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Álvaro Mauricio González Acosta
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Mediante el escrito que antecede, el apoderado judicial del extremo actor, realiza la devolución del oficio No.0540 de 18 de marzo de 2021, y manifiesta que desiste de las medidas de embargo y secuestro que recaen sobre los vehículos identificados con placas ARG-320 y QHO-61B, en virtud de que las mismas son insuficientes para recuperar la obligación, en el entendido que su realización le generaría mayores costos a su representado.

En lo ateniende, el artículo 597 del C.G. del P., en su numeral 1º establece que las medidas cautelares de embargo se levantarán siempre y cuando se pida por quien haya solicitado la medida, siempre y cuando no existan litisconsortes o terceristas, pues en caso de haberlos la solicitud deberá ir elevada también por aquellos y, si se tratase de procesos de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

Por otro lado, el inciso 3º del numeral 10º de la norma aludida contempla que, cuando se levanta el embargo o secuestro con fundamento en las causales contempladas por los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del mismo artículo se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa.

Ahora bien, de la revisión del expediente tenemos que mediante Oficio No. 0540 del 18 de marzo de 2021, esta célula judicial requirió a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Florida y de Guacari - Valle, con el propósito de que acatara las medidas cautelares de embargo, decretadas sobre los bienes muebles vehículos, identificados con placas ARG-320 y QHO-61B, las cuales se notificaron en su momento, a través de oficios Nos. 1921 y

1922 ambos del 28 de mayo de 2018, lo que significa, que a la fecha se encuentran vigentes estas medidas.

En ese orden de ideas, el Despacho encuentra que la solicitud de levantamiento de embargo es procedente, toda vez que, lo está solicitando el ejecutante dentro del presente asunto a través de su apoderado judicial, sin que la misma deba ser suscrita por otras personas, pues de la revisión del proceso no se encontró que sobre los bienes embargados deban tenerse en consideración tercerías, litisconsorcios y/o procesos de sucesión.

Por último y como consecuencia de lo anterior, se condenará en costas y perjuicios a la parte ejecutante, según lo previsto por el inciso 3º del numeral 10º del artículo 597 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto sobre los vehículo identificados con placas ARG-320 y QHO-61B, atendiendo lo expuesto en la parte motiva. Líbrense los oficios respectivos por intermedio de la Oficina de Apoyo.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte actora en costas y perjuicios ocasionados a la parte demandada por el decreto y posterior levantamiento de las medidas cautelares descritas en el acápite anterior, conforme lo descrito en la parte motiva. Tásense por conducto de la Oficina de Apoyo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9eefc1cdec039d92d2e9f9b2dbc3832d7720bd281a2dd1912a3df1cb7776a068
Documento generado en 30/04/2021 04:05:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 695

RADICACIÓN: 76-001-3103-005-2013-00214-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Inversora Imperio SAS
DEMANDADOS: Deyanira González León

Santiago de Cali, abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2.021)

El secuestre, Aury Fernán Díaz Alarcón, informa al despacho, que fue excluido de la nueva lista de auxiliares de la justicia, que entro en vigencia desde el pasado 01 de abril de 2021, solicitando ser relevado del cargo en razón a ello.

Ahora bien, de la revisión del expediente se encuentra que este asunto está suspendido, conforme lo ordenado a través de auto 1573 de 08 de mayo de 2019, visible a folio 408 del cuaderno principal, motivo por el cual se agregara lo arribado para que sea tenido en cuenta una vez se reanude el trámite procesal.

Por otra parte, y en aras de conocer la suerte del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, adelantado por la aquí demandada, ante el Centro de Conciliación de la Fundación Alianza Efectiva para la Promoción de la Conciliación y la Convivencia Pacífica, se requerirá dicha entidad, a través de nuestra Oficina de Apoyo, para que informe en qué estado se encuentra el trámite de negociación de deudas.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR al plenario, el escrito allegado por el secuestre Aury Fernán Díaz Alarcón, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- REQUERIR al Centro de Conciliación de la Fundación Alianza Efectiva para la Promoción de la Conciliación y la Convivencia Pacífica, para que informe en qué estado se encuentra el trámite de negociación de deudas, admitido desde el pasado 07 de mayo de

2019, en favor de la aquí demanda Deyanira González León. A través de nuestra Oficina de Apoyo, líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bccc58eb8d353c9487b8799d55f0d83b81102d90868c07b77da05b92d9311a6a**

Documento generado en 30/04/2021 11:35:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 666

RADICACIÓN: 76-001-3103-007-2014-00595-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca
Comfenalco
DEMANDADOS: Eduardo Franco Verón

Santiago de Cali, abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2.021)

Se allega memorial, mediante el cual el abogado de la parte demandante Mauricio Moreno Casas, manifiesta que sustituye el poder conferido a la Dra. Paula Andrea Echeverry Arango identificada con CC. No. 38.551.772 y T.P. 146.958 del C. S. de la J., para que continúe la representación de la parte demandante, a lo cual se accederá por ser procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso y artículo 5º del Decreto 806 de 2.020.

Por otra parte, la apoderada sustituta, solicita se oficie a la Oficina de Catastro Municipal de Cali, con el fin de obtener, el certificado catastral del predio identificado con la M.I. No. 370-124231 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, inmueble dado en garantía, el cual fue sujeto a embargo y secuestro, atendiendo lo establecido en el artículo 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER personería al Abogada PAULA ANDREA ECHEVERRY ARANGO identificada con CC. No. 38.551.772 y T.P. 146.958 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada sustituta del Abogado MAURICIO MORENO CASAS, en los términos del mandato a él conferido.

SEGUNDO.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro, a fin de que expida a costa de la parte demandante, certificado catastral del inmueble distinguido con la M.I. 370-124231.

TERCERO.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, líbrese el oficio correspondiente dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80c20b4137f478731f458a6feb023746fce0daf2131d827c5bd9f14c3f2319df

Documento generado en 30/04/2021 11:46:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 696

RADICACIÓN: 76-001-3103-008-1994-12847-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular por Costas
DEMANDANTE: Luz Amparo Vargas González
DEMANDADOS: Coomoepal Ltda

Santiago de Cali, abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2.021)

El secuestre, Aury Fernán Díaz Alarcón, informa al despacho, que fue excluido de la lista de auxiliares de la justicia, que entro en vigencia desde el pasado 01 de abril de 2021, solicitando ser relevado del cargo en razón a ello.

Sin perjuicio de lo anterior, y en vista de que la persona designada como secuestre del establecimiento de comercio comprometidos en esta causa, ya no se hace parte de la nueva lista de auxiliares de la justicia expedida por la DESAJ Seccional Cali, la cual entro en vigencia, desde el pasado 01 de abril de los corrientes, se procederá con el relevo y se designara uno que se encuentre inscrito en la mentada lista.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- RELEVAR al señor Aury Fernán Díaz Alarcón, del cargo de secuestre para el cual fue nombrada al interior de este asunto, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- DESIGNAR al Auxiliar de la Justicia DMH SERVICIOS INGENIERIA SAS - HENRY DIAZ MANCILLA, ubicable en la CALLE 72 N°11C-24 de esta ciudad, teléfonos (2) 3831112, Celular: 3113186606 - 3104183960 y correo electrónico dmhservingenierias@gmail.com; como secuestre del establecimiento de comercio denominado COOMOEPAL LTDA distinguido con el Nit. No. 890303081-7 y matrícula mercantil No. 871413-2 de mayo 14 de 2013 de la Cámara de Comercio de Cali.

TERCERO.- REQUERIR al señor Aury Fernán Díaz Alarcón, a efectos de que se sirva realizar de manera inmediata la entrega real y formal del establecimiento de comercio que le fuera encomendado para su cuidado y administración, la cual deberá operar a favor de la secuestre designada –Sociedad DMH SERVICIOS INGENIERIA SAS -HENRY DIAZ

MANCILLA., así como también, para que se sirva allegar informe detallado de su gestión, junto con los soportes pertinentes.

CUARTO.- A través de nuestra Oficina de Apoyo, líbrese las comunicaciones de rigor comunicando lo arriba ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f193efb8db399a71f726aec69ac8b602482d4dbd2ce040c24eb2e1e4217951

Documento generado en 30/04/2021 12:24:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 679

RADICACIÓN: 760013103-009-2011-00452-00
DEMANDANTE: Innovaciones Medicas Ltda
DEMANDADOS: Hospital Universitario del Valle "Evaristo Garcia" E.S.E.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se allega por parte de la Alcaldía de Santiago de Cali, el oficio No. 202041310300056511 de noviembre 04 de 2020, mediante el cual da respuesta al oficio No. 3929 de 25 de septiembre de 2020, emanado de este asunto, informando que no es posible dar cumplimiento a lo ordenado por este despacho en virtud a que de la revisión de su base de datos y el sistema de Gestión Administrativa y financiero Territorial SGAF-T-SAP, no se evidencia registro del embargo y adicionalmente informa que el Hospital Universitario del Valle "Evaristo García", actualmente no tiene vínculo alguno con la Alcaldía de Santiago de Cali.

Como quiera que el presente proceso se encuentra concluido, lo arribado se agregará sin consideración.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR sin consideración el oficio No. 202041310300056511 de noviembre 04 de 2020, proveniente de la Alcaldía de Santiago de Cali, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

MAGO



Código de verificación: b7d651f547fda02ae415319ddd98b4e073223cfe2f08786239645e2b5f7b6be1
Documento generado en 30/04/2021 05:55:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



RV: RADICADO N° 202041450100072382- EJECUTIVO SINGULAR

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 06/11/2020 10:32

Para: Jheyson Smith Rosero Coral <jroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (34 KB)

072382 EMILIA RIVERA OFICINA JUZ EJEC.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cordialmente,



EDITH VALENCIA MICOLTA
Asistente Administrativo grado 5.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Ruiz Bolaños, Sandra Milena <correspondencia.tesoreria@cali.gov.co>

Enviado: viernes, 6 de noviembre de 2020 10:30

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Elizabeth Perea Morales <elizabeth.perea@cali.gov.co>

Asunto: RADICADO N° 202041450100072382- EJECUTIVO SINGULAR

Buen dia

En respuesta a su oficio N° 3929 de fecha 25 de septiembre de 2020, recibido en esta dependencia mediante radicado de Orfeo N°202041450100072382, adjunto oficio.

Cordialmente.



(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.



(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202041310300056511

Fecha: 2020-11-04

TRD: 4131.030.29.2.1698.005651

Rad. Padre: 202041450100072382

EMILIA RIVERA GARCIA

Secretaria

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

Calle 8 No. 1 – 16 Edificio Entreceibas

E-Mail: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, Valle del Cauca

Asunto: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: INNOVACIONES MEDICAS LTDA

Demandado: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE " EVARISTO GARCIA"

Proceso: 76001-3103-009-2011-00452-00

En respuesta a su oficio No. 3929 de fecha 25 de septiembre 2020, recibido en esta dependencia el 03 de noviembre de 2020 mediante radicado Orfeo No. 202041450100072382, se informa que no es posible dar cumplimiento a lo decretado por su despacho, toda vez que revisado la base de datos y el Sistema de Gestión Administrativa y Financiero Territorial SGAFT-SAP, se evidencia que el proceso de la referencia no está registrado.

Adicionalmente, se informa que el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE " EVARISTO GARCIA" identificado con NIT No. 830.303.461-2, actualmente no tiene vinculación con la Alcaldía de Santiago Cali. En razón de lo anterior, se sugiere enviar comunicación a la Personería, Contraloría y/o EMCALI, por tratarse de entidades que tienen nominas independientes.

Cordialmente,

LUIS ALFONSO PARRA SAENZ

Profesional Universitario

Subproceso Administración de Pagos

Subdirección de Tesorería

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:

http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.php



SC-CER355037

Avenida 2 Norte # 10 – 70 Centro Administrativo Municipal CAM
Plataforma 1, Piso 1 Subdirección de Tesorería Distrital
Teléfono: 6617261 www.cali.gov.co



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 689

RADICACIÓN: 76-001-3103-009-2012-00133-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Ana Ruth Corrales de Londoño
DEMANDADOS: Carlos A. Botina y Otros

Santiago de Cali, abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2.021)

El secuestre, Aury Fernán Díaz Alarcón, informa al despacho, que fue excluido de la lista de auxiliares de la justicia, que entró en vigencia desde el pasado 01 de abril de 2021, solicitando ser relevado del cargo en razón a ello.

Sin perjuicio de lo anterior, y en vista de que la persona designada como secuestre del bien inmueble comprometido en esta causa, ya no se hace parte de la nueva lista de auxiliares de la justicia expedida por la DESAJ Seccional Cali, la cual entro en vigencia, desde el 01 de abril de los corrientes, se procederá con el relevo y se designara uno que se encuentre inscrito en la mentada lista.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- RELEVAR al señor Aury Fernán Díaz Alarcón, del cargo de secuestre para el cual fue nombrada al interior de este asunto, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- DESIGNAR a la Auxiliar de la Justicia MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., ubicable en la CALLE 5 NORTE 1N-95 PISO 1 de esta ciudad, teléfonos 8889161-8889162-3175012496 y correo electrónico diradmon@mejiayasociadosabogados.com, como secuestre del predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-559590 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

TERCERO.- REQUERIR al señor Aury Fernán Díaz Alarcón, a efectos de que se sirva realizar de manera inmediata la entrega real y formal del predio que le fuera encomendado para su cuidado y administración, la cual deberá operar a favor de la secuestre designada – Sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., así como

también, para que se sirva allegar informe detallado de su gestión, junto con los soportes pertinentes.

CUARTO.- A través de nuestra Oficina de Apoyo, líbrese las comunicaciones de rigor comunicando lo arriba ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8361593937c79e5318c8890f0a339540760b0246eda2e331fba90d3ccdf6120f**

Documento generado en 30/04/2021 04:40:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 688

RADICACIÓN: 76-001-3103-013-2013-00050-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Banco Bancolombia SA
DEMANDADOS: Mónica Puentes Timaran

Santiago de Cali, abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2.021)

En atención al escrito que antecede, el señor Herley Tabima Ramírez, solicita copia de la providencia No. 159, emitida por la Honorable Magistrada de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, del Tribunal Judicial de Cali - Gloria del Socorro Victoria Giraldo, petición que se despachara favorablemente, razón por la cual se dispondrá que por conducto de la Oficina de Apoyo, se remitan copia de la providencia requerida, la cual se encuentran ubicadas en el índice 1, del cuaderno de Segunda Instancia del expediente digital, previa cancelación del arancel correspondiente.

Por otro parte, el auxiliar de la justicia Aury Fernán Diaz Alarcón, informa sobre su exclusión de la nueva lista de auxiliares de la justicia, la cual entro en vigencia el pasado 01 de abril de 2021, solicitando ser relevado del cargo en razón a ello, sin perjuicio de lo anterior, y en vista de que la persona designada como secuestre de los bienes comprometidos en esta causa ya no se hace parte de la nueva lista de auxiliares de la justicia expedida por la DESAJ Seccional Cali, se procederá a relevarlo y a designar uno que se encuentre inscrito en la mentada lista.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo, que remita copia de la providencia No. 159, emitida por la Honorable Magistrada de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, del Tribunal Judicial de Cali - Gloria del Socorro Victoria Giraldo, la cual se encuentran ubicadas en el índice 1, del cuaderno de Segunda Instancia del expediente digital, previa cancelación del arancel correspondiente por el interesado.

SEGUNDO.- RELEVAR al señor Aury Fernán Diaz Alarcón, del cargo de secuestre para el cual fue nombrada al interior de este asunto, conforme lo expuesto en precedencia.

TERCERO.- DESIGNAR a la Auxiliar de la Justicia MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., ubicable en la CALLE 5 NORTE 1N-95 PISO 1 de esta ciudad, teléfonos 8889161-8889162-3175012496 y correo electrónico diradmon@mejiayasociadosabogados.com, como secuestre del predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-256395 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

CUARTO.- REQUERIR al señor Aury Fernán Diaz Alarcón, a efectos de que se sirva realizar de manera inmediata la entrega real y formal del predio que le fuera encomendado para su cuidado y administración, la cual deberá operar a favor de la secuestre designada –Sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., así como también, para que se sirva allegar informe detallado de su gestión, junto con los soportes pertinentes.

QUINTO.- A través de nuestra Oficina de Apoyo, líbrense las comunicaciones de rigor comunicando lo arriba ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5ca5ee659c057af0bebf71da5acb3421050a99f88a20e4529525bdd76890d216

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



Documento generado en 30/04/2021 03:55:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 693

RADICACIÓN: 76-001-3103-013-2013-00390-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Hernando Sierra Vargas
DEMANDADOS: Celina Martínez de Daraviña

Santiago de Cali, abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2.021)

El secuestre, Aury Fernán Díaz Alarcón, informa al despacho, que fue excluido de la lista de auxiliares de la justicia, que entro en vigencia desde el pasado 01 de abril de 2021, solicitando ser relevado del cargo en razón a ello.

Sin perjuicio de lo anterior, y en vista de que la persona designada como secuestre de los bienes inmuebles comprometidos en esta causa, ya no se hace parte de la nueva lista de auxiliares de la justicia expedida por la DESAJ Seccional Cali, la cual entro en vigencia, desde el pasado 01 de abril de los corrientes, se procederá con el relevo y se designara uno que se encuentre inscrito en la mentada lista.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- RELEVAR al señor Aury Fernán Díaz Alarcón, del cargo de secuestre para el cual fue nombrada al interior de este asunto, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- DESIGNAR al Auxiliar de la Justicia DMH SERVICIOS INGENIERIA SAS - HENRY DIAZ MANCILLA, ubicable en la CALLE 72 N°11C-24 de esta ciudad, teléfonos (2) 3831112, Celular: 3113186606 - 3104183960 y correo electrónico dmhservingenierias@gmail.com; como secuestre de los predios distinguidos con los Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-761690 y 370-761481 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

TERCERO.- REQUERIR al señor Aury Fernán Díaz Alarcón, a efectos de que se sirva realizar de manera inmediata la entrega real y formal del predio que le fuera encomendado para su cuidado y administración, la cual deberá operar a favor de la secuestre designada – Sociedad DMH SERVICIOS INGENIERIA SAS -HENRY DIAZ MANCILLA., así como

también, para que se sirva allegar informe detallado de su gestión, junto con los soportes pertinentes.

CUARTO.- A través de nuestra Oficina de Apoyo, líbrese las comunicaciones de rigor comunicando lo arriba ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27cefe36b8c3657e2ed31c509839ddb33238882fbf5db18e194fd4af5c011407**

Documento generado en 30/04/2021 11:40:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>